

**CONSTANCIA.** Febrero 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fue allegada constancia de notificación personal realizada el 13 de enero de 2022 por el Centro de Servicios Judiciales, al demandado PEDRO ENRIQUE QUIROGA YARURO, en los términos del Decreto 806 de 2020, corriéndole el término de traslado de la demanda entre el 19 de enero y el 14 de febrero de 2022.

Así mismo se informa, que el pasado 08 de febrero de 2022, fue presentada contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial y en representación de ambos demandados, PEDRO ENRIQUE y MARIO ALBERTO QUIROGA YARURO.

Pasa para resolver lo pertinente.



**VALENTINA CARDONA BUITRAGO**  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 17001-31-10-006-2021-00219-00**

Vista la constancia que antecede, el Despacho advierte que atendiendo a la **notificación personal realizada al demandado PEDRO ENRIQUE QUIROGA YARURO**, por cuenta del **Centro de Servicios Judiciales** y encontrándose dentro del término para ello, fue allegada contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial, quien actúa en representación de ambos demandados, PEDRO ENRIQUE y MARIO ALBERTO QUIROGA YARURO.

En virtud a lo expuesto y en consideración a que con el escrito de contestación remitido al Despacho el pasado 08 de febrero, se avizora que en efecto el demandado **MARIO ALBERTO QUIROGA YARURO**, demuestra tener conocimiento del proceso en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá **notificado por conducta concluyente** del auto admisorio de la demanda proferido el 28 de julio de 2021, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, y toda vez que dentro de la respectiva contestación, se le otorgó poder al abogado **MARCO ANTONIO PATIÑO CASTELLANOS**, identificado con C.C. 1096.955.474 de Málaga y T.P. 349.989, el Despacho procede a reconocerle personería a dicho profesional para que agencie los intereses de ambos demandados PEDRO ENRIQUE y MARIO ALBERTO QUIROGA YARURO, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

No obstante, el término de traslado de la demanda aplicable al caso concreto del señor MARIO ALBERTO, previsto en el artículo 368 del C.G.P. y concedido dentro del auto admisorio de la demanda, iniciará a correr de conformidad con lo reglado en los arts. 91 y 301 *Ibidem*, términos que serán contabilizados por Secretaría y que una vez vencidos, darán lugar a la fijación en lista para el pronunciamiento frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y respetando los términos judiciales legalmente consagrados.

Por lo anterior, se **REQUIERE al apoderado de los demandados**, a efectos que dentro del término de **TRES (03) DÍAS** y so pena de la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., consonante con lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, remita al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, **Dr. LEONARDO GONZÁLEZ VARGAS** al buzón: **[sjuridicas3@gmail.com](mailto:sjuridicas3@gmail.com)**, copia de la contestación radicada, previniendo a ambas partes, para que en adelante remitan con antelación al correo del apoderado de la contraparte, **Dr. MARCO ANTONIO PATIÑO CASTELLANOS: [marcospat11@gmail.com](mailto:marcospat11@gmail.com)**, copia de todos los memoriales que se vayan a presentar al juzgado, allegando constancia de dicha remisión.

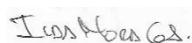
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 026 el 16 de febrero de 2022.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR  
Secretaria

VCB